

proceso instruido contra (aquí la designacion del reo) por el delito (aquí la clasificacion de éste), el concurrente á la misma audiencia (ó el testigo Fulano de tal) perpetró (aquí la relacion de la falta ó delito, que motivó el arresto del responsable).

El que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo (aquí la cita del que corresponda, esto es, el 3084, 3085 ó 3087) ordenó el arresto del expresado responsable, y terminada la sesion, el Consejo acordó que detenido aquel en la prision (aquí la denominacion de ésta), quedase á disposicion de Usted, como previene el citado artículo; y en cumplimiento del indicado acuerdo, tengo la honra de consignar á V. el inculpado.

Lugar y fecha.

Antefirma del Juez,

Firma del mismo.

Al (aquí la designacion de la Autoridad militar con jurisdiccion).

3. (Si el delito exige la prévia formacion de la sumaria exigida por el citado art. 3087, la comunicacion podrá extenderse en los términos que siguen):

En cumplimiento del artículo tres mil ochenta y siete del Código de Justicia militar, tengo el honor de remitir á Usted en fojas útiles (aquí el número de éstas) la sumaria instruida contra (aquí la designacion del sumariado) por el delito (aquí la clasificacion de éste) cometido en la audiencia pública del Consejo de Guerra ordinario habida en (aquí la fecha) para conocer del proceso instruido contra (aquí la designacion del reo) por el delito (aquí la denominacion de éste).

Por acuerdo del mismo Consejo pongo el mismo responsable á disposicion de Usted, suplicándole se sirva mandar que se me acuse el recibo correspondiente.

(Fecha, firma y direccion como arriba).

4. (Si solamente ha habido escándalo y resistencia á las órdenes del Presidente del Consejo, como en el caso supuesto en la acta precedente (pág. 265) se levantará la siguiente diligencia):

Acta, imponiendo detension correccional el Presidente de un Consejo.

En la sesion pública habida hoy (aquí la fecha) ante el Consejo, etc. (aquí continuará como en el párrafo primero del antecedente oficio del número 2, concluyendo en estos términos):

En cumplimiento del artículo tres mil ochenta y tres del Código de Justicia militar, el Presidente del enunciado Consejo, previno: que se arrestase al referido (aquí el nombre y

apellido del responsable), imponiéndole correccionalmente (aquí los dias, sin pasar de quince) de detencion, que sufrirá en (aquí la prision á que sea destinado el corregido).

Con lo que concluyó esta acta, que firmó el mencionado Presidente, con el Secretario, que dá fé.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

5. Procedimiento con el testigo arrestado por haber aparecido falsa su declaracion en los debates ante el Consejo de guerra ordinario (ant. pág. 263).

6. Minuta del oficio dirigido á la Autoridad militar que mandó instruir el proceso (conforme al art. 3102 pág. 109).

En los debates que tuvieren lugar hoy ante el Consejo de guerra ordinario, que presidido por el que suscribe, conoció del proceso instruido contra (aquí la designacion del procesado), por el delito (aquí la denominacion de éste), apareció falsa la declaracion del testigo (aquí la designacion de éste), y (de oficio, ó á instancia del Procurador, del acusado ó del Defensor) el Infrascrito previno el arresto del mencionado testigo, mandando compulsar testimonio de lo conducente, para remitirlo á (aquí la designacion de la Autoridad militar local competente para juzgar al responsable), á cuya disposicion se debe poner al inculpado.

El que suscribe tiene el honor de manifestarlo á Vd., dándole cuenta préviamente á la remision del testimonio y consignacion del culpable, en cumplimiento del artículo tres mil ciento dos del Código de Justicia militar.

Lugar y fecha.

Ante firma.

Firma del Juez.

(Aquí la direccion).

7. Minuta del oficio de remision del testimonio y consignacion del responsable.

En cumplimiento y para los efectos del artículo tres mil ciento dos del Código de Justicia militar, tengo el honor de remitir á Vd. en fojas útiles (aquí su número) testimonio de lo conducente á la falsedad con que se produjo (aquí la designacion del responsable) en los debates habidos en la audiencia de (aquí la fecha) ante el Consejo de guerra ordinario, que bajo mi presidencia, conoció del proceso instruido contra (aquí la designacion del reo) por el delito (aquí la clasificacion de éste).

El mencionado testigo queda á disposicion de Vd. en (aquí el punto de arresto del inculpado).

Sírvase Vd. mandar que se me acuse el recibo correspondiente.

(Lugar, fecha, firma y direccion en términos semejantes á los ya consignados).

Acta de la vista en la que al procesado se declaró inculpable. (Arts. 3148 y 3163, págs. 114 y 115).

(Se asentará en los términos de la acta anterior, hasta concluir el período *cuarto* del fallo (pág. 267); pudiendo continuar en los términos siguientes):

"*Quinto*. Que el Consejo con cumplido conocimiento de los hechos, contestando la pregunta primera escrita por el Asesor, según aparece del pliego respectivo, corriente en la foja (aquí el número de ésta) del presente proceso, declaró por (unanidad ó mayoría de votos), que el repetido (aquí la designación del procesado) *no es culpable* del delito (aquí la clasificación de éste) de que se le acusó; con fundamento del artículo tres mil ciento cuarenta y ocho del citado Código, el expresado Consejo declara la *irresponsabilidad* del mismo acusado. Hágase saber, dándose lectura á este fallo absoluto en la audiencia pública, y en su oportunidad remítase el proceso á la Corte Suprema de Justicia militar, para los efectos legales.

(Las firmas como en la citada acta anterior).

(Si de los documentos presentados ó de las declaraciones de los testigos en los debates aparecieron contra el procesado absuelto algunas otras responsabilidades criminales diversas de la que motivó el proceso, después de las palabras "*irresponsabilidad* del mismo acusado", se dirá:—"Y por cuanto á que éste aparece responsable de otros hechos diversos descubiertos en los debates, por (los documentos presentados ó por deposiciones de los testigos), el mismo Consejo debía prevenir y previene, que continúe el propio sentenciado en su prision, para los efectos del artículo tres mil ciento cincuenta y nueve del repetido Código. Hágase saber", etc.

Concluida la lectura del fallo precedente (si no surgió la incidencia del párrafo anterior), el Presidente del Consejo mandó, que se pusiera en libertad al sentenciado. Con lo que concluyó esta acta, etc.

8. Escrito del Defensor interponiendo el recurso de apelacion (conforme al art. 3161, pág. 115).

El suscrito Defensor de (aquí la designación del sentenciado) en el proceso que se le ha instruido por el delito (aquí la clasificación de éste), ante Vd. el Juez instructor, (para expresar ante quien se apela y omitir el título de *Cuidadano*), en la forma procedente en derecho, dice: que á (aquí la hora en que se leyó al reo el fallo condenatorio), se notificó á mi Defenso la sentencia por la que el Consejo de guerra ordinario lo condenó á sufrir la pena (aquí la designación de

ésta); y como este fallo importa un gravámen para el referido sentenciado, desde luego con la autorización que al Infrascrito concede el artículo tres mil ciento sesenta y uno del del Código de Justicia militar, estando dentro del término señalado que designa el artículo anterior del mismo Código, hablando el mismo que suscribe, con el debido respeto *apela* de la indicada sentencia, y pide á Vd., que para la resolución superior del recurso, se sirva elevar el proceso á la Corte Suprema de Justicia militar, por ser de hacerse así en justicia.

Lugar y fecha.

Firma del Defensor.

9. Constancia sobre presentacion del escrito, dando cuenta con él.

Lugar y fecha. Presentado el escrito anterior á (aquí la hora), doy cuenta con él.

Media firma del Secretario.

10. Determinacion admitiendo el recurso. (Conforme á los arts. 3160 á 3162 y 3164 págs. 115 y 116).

En (aquí la fecha) dada cuenta al Juez con el ocurso precedente, admitió la apelacion en ambos efectos, mandando, que con citacion de las partes, se remita el proceso á la Corte Suprema militar, con fundamento de los artículos tres mil ciento sesenta á tres mil ciento sesenta y dos y tres mil ciento sesenta y cuatro del Código de Justicia militar.

11. Determinacion no habiendo apelacion. (Conforme al art. 3163 pág. 115).

En (aquí la fecha) el Juez, su cumplimiento del artículo tres mil ciento sesenta y tres del Código de Justicia militar, previno, que con citacion de las partes se eleve este proceso á la Corte Suprema de la misma Justicia, para los efectos legales.

(Las notificaciones de una y otra Determinacion, la clausura del proceso y el oficio de remision, como ya se ha dicho con repetición, especialmente en los núms. 79 á 81 del párrafo III, pág. 237, pues pueden practicarse aquellas en términos semejantes).

IX. CONSEJO DE GUERRA EXTRAORDINARIO.

1. Decreto de la Autoridad militar competente, para convocar un Consejo de guerra extraordinario.—(Conforme al art. 3165, pág. 116).

Lugar y fecha

Visto el parte antecedente, hágase saber á (aquí la designación del presunto reo), que se le atribuye el delito de (aquí se determinará éste), que se halla comprendido en el artículo dos mil novecientos once del Código de Justicia militar; y que su acusador (si lo hubiere) es (aquí el nombre, apellido y graduacion, si la tuviere, de la persona que acusó): requiérase

al predicho acusado para que nombre Defensor, apercibido de que de no hacerlo, se le nombrará de oficio: insacúlense los Vocales del Consejo de guerra extraordinario, que deberá conocer del indicado delito; y para la reunion del mismo Consejo en (aquí se determinará el local conveniente para la audiencia), se señala (aquí el día y hora que se fijan).—Lo proveyó y mandó (aquí la designacion del que decreta, esto es, el General ó Jefe comprendido en el art. 2882 (pág. 27) al que se refiere el 2907, (pág. 32).

Media firma del que decreta.

Firma del Secretario.

(Inútil es formular las diligencias sobre notificaciones, nombramiento de Defensor, aceptacion de éste é insaculaciones de Vocales, porque pueden consultarse los núms. 75 á 77 y 111 del anterior párrafo III, págs. 235, 236 y 244 de este Apéndice):

2. Acta del Consejo de guerra extraordinario.—(Conforme á los arts. 3166 á 3171, págs. 116 y 117).

En (aquí la Plaza ó lugar en que se efectuó el Consejo), á (aquí la fecha) reunidos en (aquí el local) el Consejo de guerra extraordinario compuesto de (aquí la designacion de los miembros del mismo), presidido por el expresado (aquí la designacion del Jefe más antiguo del grado superior de los enumerados miembros), sirviendo de Secretario el predicho (aquí la designacion del ménos antiguo de los repetidos miembros); y convocado por él (aquí la designacion del Jefe militar que mandó reunir el Consejo), para conocer del delito de (aquí el que motivó el procedimiento), cuya comision se atribuye á (aquí la designacion del presunto reo); el mencionado Presidente hizo conducir ante el expresado Consejo al referido acusado (y al acusador Fulano de tal, si lo hubiere), presentándose aquel acompañado de su Defensor (aquí la designacion de éste); y habiendo comparecido tambien en la audiencia (aquí la designacion de los testigos, si los hubiere).

El enunciado Vocal Secretario, de órden del Presidente del Consejo pasó lista de los miembros de éste, y en seguida dió lectura á los artículos dos mil novecientos once á dos mil novecientos trece, (págs. 33 y 34) y tres mil ciento sesenta y cinco á tres mil ciento setenta y tres (págs. 116 á 118) del Código de Justicia militar.

Acto continuo el repetido Presidente preguntó á los Vocales del Consejo, si alguno tenia *excusa legal* que presentar, y contestaron negativamente los interrogados.

(Si alguno hubiere respondido alegando su excusa se asentará lo siguiente:—“y habiendo manifestando (aquí la

designacion del Vocal), que se consideraba impedido por (aquí el motivo del impedimento), se admitió de plano por los demas Vocales la excusa alegada, procediéndose por el mismo Consejo á la insaculacion del respectivo Vocal sustituto, habiendo sido designado por la suerte (aquí el nombre, apellido y graduacion ó clase del suplente), quien, previo llamamiento del Presidente integró desde luego el Consejo.

(Si se hubieren excusado más de dos Vocales, la acta contendrá el siguiente asiento:—“y habiendo contestado (aquí la designacion de los excusados) que se consideraban impedidos para ejecutar las funciones de Jueces, por (aquí se expresará el motivo del impedimento alegado por cada Vocal); por acuerdo del Consejo se dió cuenta con las excusas informadas por el mismo Consejo al (aquí la designacion del Jefe que mandó reunir el Consejo), suspendiéndose el procedimiento, mientras recaia sobre aquellas la resolucion superior de la mencionada Autoridad militar, conforme á lo prevenido en el artículo tres mil ciento sesenta y nueve (pág. 117) del Código de Justicia militar”).

En seguida se instaló el Consejo ante el que, observándose sustancialmente las prevenciones del título diez y seis, libro segundo del Código de Justicia militar (pág. 109 á 116) relativo á los debates, fueron examinados verbal y sumariamente el procesado y testigos ya referidos (así como los peritos, si los hubo): fué oída la requisitoria del Procurador, en la que pidió (aquí se dirá con concision lo que hubiere pedido): se escuchó á la Defensa, reducida á manifestar (aquí lacónicamente lo que el Defensor hubiere expuesto); y habiendo formado el Consejo la conviccion necesaria para fallar, el Presidente, declarando cerrados los debates, mandó suspender la audiencia pública, por el tiempo que durase la sesion secreta, que abrió el mismo Presidente, formulando las proposiciones que siguen:

¿El delito de que se inculpa al acusado (aquí el nombre, apellido y graduacion ó clase del presunto reo) está comprendido en el artículo dos mil novecientos once del Código de Justicia militar?

¿El mismo acusado es culpable del delito (aquí el que se le atribuya)?

¿Ejecutó el expresado delito el acusado con la circunstancia (aquí la que fuere, si atenuante, conforme al tít. XXIII [págs. 148 y 149] y si agravante, conforme al tít. XXIV del Libro III del Código de Justicia militar, inserto en las págs. 149 á 155 de este Apéndice; siendo necesario advertir, que este título acaba con el artículo 1427, y que el siguiente 1428

pertenece el título XXV sobre "Aplicacion de las penas á menores de diez y ocho años," rúbrico que omitió el Cajista).

El Consejo (por mayoría ó por unanimidad contestó afirmativamente la pregunta segunda y (aquí las demas que sobre circunstancias hubiere contestado de igual manera); y á continuacion, con fundamento de (aquí el artículo ó artículos del Código de Justicia militar en que se designe la pena del delito juzgado) condenó (tambien por unanimidad ó mayoría) á (aquí la designacion del reo) á sufrir la pena (aquí la que hubiere sido resuelta); mandando que el Secretario levantara esta acta, y que discutida, aprobada y suscrita conforme á la Ley, se remita con sus antecedentes al (aquí la designacion del Jefe que ordenó el procedimiento), para que por su conducto se eleve á la Suprema Corte de Justicia militar, sacándose previamente dos copias, autorizadas por el Presidente, y Secretario, una de las cuales se remitirá á la Secretaría de Guerra, por los conductos de Ordenanza y otra á (aquí la designacion de la Mayoría, Batallon, Regimiento, Brigada ó Division á que pertenezca el acusado, segun su categoría), conforme á lo dispuesto en los artículos tres mil ciento setenta y uno, tres mil ciento setenta y cinco y tres mil ciento setenta y seis del citado Código de Justicia militar (págs. 117, 119 y 120).—Con lo que concluyó esta acta, que firmaron el Presidente y Vocales del Consejo con el Vocal Secretario.—

(Aquí las firmas de los miembros del Consejo, segun su categoría).

(Aquí la firma del Secretario).

Nota. El artículo 3171 del Código de Justicia militar, previene que la acta se suscriba *por todos*, y para entender esta frase he tenido presente el artículo 3157 del mismo Código, que exige que la acta del Consejo de guerra sea firmada por todos los Vocales, el Juez y el Secretario.

X. RECURSO DE APELACION. *Procedimiento en la Corte Suprema de Justicia militar.*

1. Debiendo ser semejante al del fuero comun, salvas las denominaciones especiales de *Magistrados Generales, Procurador Coronel*, (equivalente al Procurador de Justicia) ó *Procurador inferior* (que equivale á Agente del Ministerio público, etc.), es inútil repetir los formularios que se registran en el presente tomo II en los términos siguientes:

2. Cubierta (ó *carátula*) del cuaderno llamado *Toca*. (Pág. 186 y 187).

3. Decreto señalando dia para la vista del proceso, (194).

4. Sentencia sobre recusacion con causa alzada ántes de la vista (194 á 196).

5. Relacion del Secretario en la vista del proceso, (201).
6. Informe en estrados, producidos en la misma vista, (201).
7. Diligencia de haberse efectuado la vista con concurrencia de las partes ó sin asistencia de éstas, (202).
8. Notificacion en la que se promovió la prueba, (207).
9. Decreto de citacion en artículo, para resolver sobre esa promocion, (208).
10. Notificaciones del mismo decreto, (208).
11. Auto desechando la prueba, (208).
12. Auto admitiéndola, (208).
13. Otro semejante, (208).
14. Constancia sobre conclusion del término de prueba, (209).
15. Decreto de nueva citacion para la vista, (209).
16. Escrito promoviendo prueba extraordinaria, (210).
17. Constancia sobre presentacion del mismo, (210).
18. Decreto corriendo traslado á la contraparte, (210).
19. Decreto citando para resolver el artículo, (210).
20. Auto admitiendo la prueba y otorgando el término probatorio, (211).
21. Notificaciones, (211).
22. Constancia sobre conclusion del término probatorio, (211).
23. Decreto de nueva citacion para la vista, (211).
24. Punto para la sentencia, (219).
25. Sentencia condenatoria, (219).
26. Sentencia absolutoria, (220).
27. Diligencia sobre publicacion de la sentencia, (221).
28. Diligencia sobre no haberse interpuesto la casacion, (221).
29. Decreto devolviendo el proceso al Juez inferior, para ejecucion de la sentencia, (221).
30. Decreto sobre la interposicion del recurso de casacion, (221).
31. Pie de senetncia interlocutoria, mandando ejecutarla, (221).
32. Copia de la ejecutoria, (221).
33. Testimonio de la misma, (222).
34. Oficio de remision de la propia, (222).
35. Constancia en el "Toca," sobre la remision de la ejecutoria y devolucion del proceso al Inferior, (222).
36. Auto del Inferior, mandando dar cumplimiento á la ejecutoria, (223).
37. Determinacion sobre el mismo cumplimiento, (223).

XI. RECURSO DE DENEGADA APELACION.—Sentencia sobre calificación del grado, (224).

XII. RECURSOS DE REPOSICION, INDULTO, ETC. ETC.—Sobre éstos puede verse el registro ó índice del presente tomo II, que es el que continúa próximamente.

XIII. CONTIENDAS DE COMPETENCIA.—El formulario sobre éstas está en el tomo I, (págs. 612 á 616).

XIV. VISITAS DE PRISIONES Y JUZGADOS.—Vé el formulario del mismo tomo I, (págs. 320 y 321).

FIN

DE LOS FORMULARIOS.

FÉ DE ERRATAS DE ESTE APÉNDICE.

PÁGINAS.	LÍNEAS.	DICE:	DEBE DECIR:
105....	39..	CAPÍTULO	TÍTULO.
			TÍTULO XXV.—
			<i>Aplicacion de penas</i>
			<i>á los menores de diez</i>
			<i>y ocho años. Artículo</i>
			<i>2428.</i>
155....	44..	Art. 2428.....	Art. 3651.
183....	37..	Art. 3641.....	Art. 3651.
199....	8..	<i>Salvar el conducto.</i>	<i>Salvar los conductos.</i>
233....	45..	79 52.....	79 y 52.
238....	2..	págs.	págs. 222,
238....	3..),	y 223),
238....	10..	ejeccion.....	ejecucion.

REGISTRO

DE LAS MATERIAS DE ESTE

TOMO II

PERTENECIENTES AL FUERO ORDINARIO.

PARTE III.

(Continuacion y término).

XXXIII. PRUEBA.—Qué es, cuándo procede, cuál debe desecharse; y penas, casacion y amparo por negarse á admitir la promovida legalmente por el acusador ó por el acusado.—Cuál es la prueba bastante para absolver ó condenar al procesado.—Indicios.—Jueces y Tribunales á quienes obligan las reglas sentadas para valorizar la prueba.—A quiénes incumbe rendirla; y cuáles son los medios de ella. (Págs. 3 á 26).

XXXIV. PRUEBA POR CONFESION JUDICIAL.—Qué es confesion, especies de ésta y sus requisitos; si basta para condenar al confesante, confesion calificada ó cualificada, si perjudica á tercero, aun la hecha en artículo de muerte, retractando el testigo su declaracion, el Juez su sentencia ó el Notario el instrumento que extendió; confesion favorable al confesante, la que se hace contra la naturaleza ó contra las leyes, la hecha en escritos, comparecencias, informes y alegatos verbales.—Valor de la confesion solo en el juicio en que se hace, etc.—Apremio para lograr la confesion.—Efectos del silencio del acusado. (26 á 33).

XXXV. PRUEBA POR INSTRUMENTOS PÚBLICOS.—Cuáles son éstos, prueba que producen, legalizacion de los foráneos, valor de las calificaciones de Jefes de Oficinas, mientras ejercen sus empleos y no despues, valor de las enunciativas del instrumento público; saló hace fé éste en lo que el Escribano puede atestiguar, quien no puede dar copias en idioma extranjero.—Falsedad civil ó criminal del instrumento público. (33 á 43).

XXXVI. PRUEBA POR DOCUMENTO PRIVADO: Qué es éste, requisito para que pruebe; puede redarguirse de falso, y cuáles son las cartas que no pueden presentarse en el juicio por el propietario de ellas. (43 á 47).

XXXVII. PRUEBA POR INSPECCION Ó RECONOCIMIENTO JUDICIAL: Requisitos para su valor. (47 y 48).